

**ORDEN DE SALUD PÚBLICA  
NUEVO MÉXICO DEPARTAMENTO DE SALUD  
SECRETARIA DE GABINETE KATHYLEEN M. KUNKEL**

**24 DE MARZO DE 2020**

**Orden de Emergencia a la Salud Pública Regulando Temporeramente la Venta y Distribución de Equipo de Protección Personal Debido a Escasez por COVID-19**

**POR CUANTO**, el 30 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud anunció el desarrollo de una Enfermedad Coronavirus 2019 ("COVID-19") que no había circulado entre los humanos anteriormente, pero que fue encontrada adaptada a los seres humanos que es contagiosa y de contagio fácil de una persona a otra y un país a otro;

**POR CUANTO**, el 30 de enero de 2020, el Secretario del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos declaró una emergencia a la salud pública como una herramienta de precaución para facilitar la preparación y disponibilidad de recursos para asegurar que el gobierno federal tuviera recursos apropiados para combatir el contagio del virus COVID-19 en nuestra nación a través de su apoyo en preparativos estatales y comunitarios y esfuerzos de respuesta;

**POR CUANTO**, el 11 de marzo de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México confirmó los primeros casos de individuos infectados con COVID-19 en Nuevo México y casos adicionales han sido confirmados cada día desde esa fecha;

**POR CUANTO**, el 11 de marzo de 2020, Michelle Lujan Grisham, la Gobernadora del Estado de Nuevo México, declaró en la Orden Ejecutiva 2020-004 ("EO 2020-004") que una Emergencia a la Salud Pública existe en Nuevo México bajo el Acta de Emergencia a la Salud Pública, e invocó el Acta de Manejo de Emergencias para Todos los Peligros, dirigiendo a todos los gabinetes, departamentos y agencias a cumplir con las directivas de la declaración y las instrucciones a seguir del Departamento de Salud;

**POR CUANTO**, la mayor propagación de COVID-19 en el estado de Nuevo México posee una amenaza a la salud, seguridad, bienestar y propiedad de los residentes del estado debido a, entre otras cosas, enfermedades debido al COVID-19, absentismo por enfermedad (particularmente entre el personal de seguridad y cumplimiento de la ley y personas envueltas en' y negocios críticos para la economía e infraestructura del estado), desplazamientos potenciales de personas y clausuras de las escuelas y otros lugares públicos de reuniones;

**POR CUANTO**, los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades ("CDC") de los Estados Unidos recomienda el uso de equipo personal de protección (PPE) - incluyendo guantes, mascarillas médicas, gafas o caretas, batas, y en algunos casos,

**OFFICE OF THE SECRETARY**

1190 St. Francis Dr., Suite N4100 • P.O. Box 26110 • Santa Fe, New Mexico • 87502  
(505) 827-2613 • FAX: (505) 827-2530 • www.nmhealth.org



respiradores (N95 o FFP2 estándar o equivalente) y delantales - para pacientes y trabajadores del cuidado de la salud, como una parte esencial del tratamiento y prevención de la propagación de COVID-19;

**POR CUANTO**, debido al retraso en los envíos de PPE por parte de Strategic National Stockpile, la demanda alta para PPE a través de los Estados Unidos y del globo, y otros factores relacionados con la pandemia COVID-19, hay tanto escasez de PPE en el estado y la nación y los suministros de PPE en los hospitales, facilidades del cuidado de la salud, y socorristas están muy bajos; y

**POR CUANTO**, durante la Emergencia a la Salud Pública declarada, el Departamento de Salud de Nuevo México posee la autoridad legal de acuerdo con el Acta de Respuesta de Emergencias a la Salud Pública para "inspeccionar, regular o racionar los suministros para el cuidado de la salud" si "una emergencia de salud pública resulta en la escasez de suministros para el cuidado de la salud" NMSA 1978, §§ 12- 10A -6(A)(2),(B). Esta autoridad le permite al Departamento de Salud a "controlar, restringir y regular la asignación, venta, dispensación o distribución de los suministros para el cuidado de la salud." § 12-10A-6(B). El Departamento de Salud también tiene la autoridad de "controlar y disminuir las causas de enfermedades, especialmente epidemias" y de "mantener y hacer cumplir las reglas para el control de las condiciones de importancia para la salud pública." NMSA 1978, §§ 24-1-3(2005)

**AHORA, POR TANTO, YO**, Kathyleen M. Kunkel, Secretaria del Gabinete del Departamento de Salud de Nuevo México, de acuerdo con la autoridad concedida a mí por la Constitución y las Leyes del Estado de Nuevo México, y a través de la Emergencia a la Salud Pública declarada en EO 2020-004 y por virtud de la Gobernadora bajo su poder de "proveer aquellos recursos y servicios necesarios para evitar o minimizar daños económicos o físicos hasta que la situación sea estabilizada," NMSA 1978, § 12-10-4(B)(3), **ORDENO Y DIRIJO** lo siguiente:

1. Ningún proveedor del cuidado de la salud o suplidor de equipo médico al por mayor en Nuevo México con un inventario de PPE puede reducir su inventario de PPE vendiéndolo, asignando, o de alguna forma distribuyéndolo si autorización previa del Departamento de Salud de Nuevo México. La provisión no aplica al uso de PPE o el limitar las ventas sin receta médica a individuos.

2. Ningún proveedor del cuidado de la salud o suplidor de equipo médico al por mayor en Nuevo México puede vender, asignar, o de alguna otra forma distribuir PPE fuera de Nuevo México sin la aprobación previa del Departamento de Salud de Nuevo México. Esta provisión no restringe ni está sujeta a aprobación previa de las distribuciones o asignaciones de PPE requeridas por el gobierno federal.

3. Dentro de tres (3) días comerciales de la fecha de esta Orden, cada proveedor del cuidado de la salud y suplidor de equipo médico al por mayor en Nuevo México con un inventario de PPE, debe hacer un reporte para el Departamento de Salud de Nuevo México, describiendo su inventario de PPE.

4. Para propósitos de esta Orden, PPE incluye: guantes, mascarillas médicas, gafas o caretas u otra protección para los ojos utilizadas por los proveedores del cuidado de la salud, respiradores (N95 o FFP2 estándar o equivalente), y delantales utilizados por los proveedores del cuidado de la salud.

5. Para propósitos de esta Orden, proveedor del cuidado de la salud incluye todos los profesionales del cuidado de la salud identificados por NMSA 52-4-1 (2007).

6. Una persona quien intencionadamente viole esta Orden puede estar sujeta a penalidades administrativas civiles, incluyendo multas hasta \$5,000 por violación, en adición a otras penalidades civiles y criminales que puedan estar disponibles por la ley.

**YO TAMBIÉN DIRIJO** como sigue:

- (1) Esta orden debe ser diseminada ampliamente en Inglés, Español y otros idiomas apropiados para los ciudadanos del Estado de Nuevo México.
- (2) Esta orden declarando restricciones basadas en la existencia de una condición de importancia a la salud pública no debe abrogar cualquiera de los requerimientos de reporte de enfermedades expuestos en el Acta de Salud Pública de Nuevo México.
- (3) Esta Orden debe permanecer en efecto por la duración de la Orden Ejecutiva 2020-004. Esta Orden puede ser renovada consiste con cualquier directriz de la Gobernadora.

**ESTA ORDEN** reemplaza cualquier otra orden, proclamación, o directiva que conflija. Esta Orden debe tomar efecto inmediatamente y debe permanecer en efecto por la duración indicada en la Orden, a menos que sea rescindida.

ATESTIGUA:

HECHA EN LA OFICINA EJECUTIVA  
ESTE DÍA 24 DE MARZO DE 2020.

---

MAGGIE TOULOUSE  
OLIVER SECRETARIA DE  
ESTADO

MI MANO Y EL GRAN SELLO DEL ESTADO  
DE NUEVO MÉXICO COMO TESTIGOS

  
KAKATHEELEN MUNKEL  
SESECRETARIA DEL ESTADO DE NUEVO  
MÉXICO DEPARTAMENTO DE SALUD